

Franqueo concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las nóminas del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que lo sigan imprimiendo en el año de sus nombres, dando permanencia hasta el resto del presente año.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines colecciones ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 30 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, valentinos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier situación acordada al servicio nacional que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números 39 y 40 de 1907 y 23 de diciembre y 24 de enero de 1908, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados números se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de noviembre de 1922)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Implantado por Real orden de 17 de enero de 1921 al Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales para la investigación metódica de los parásitos de la riqueza forestal y de la organización de la lucha contra sus ataques, es de reconocida urgencia para el bien público desarrollarlo ampliamente, según dispone la vigente ley de Presupuestos, y con sujeción a los puntos esenciales que en aquella disposición se establecieron.

El Laboratorio de la Fauna forestal Española, además de los estudios esencialmente biológicos que le están encomendados, funciona como Estación Central del servicio, de la cual dependen técnicamente las Estaciones regionales y el insectario que afecta a aquél se ha instalado por concesión especial de V. M. en los terrenos del Real Patrimonio. Mas la reconocida eficacia del servicio, ya orientado desde el punto de vista del intercambio científico internacional, se sumaría si, cual se había previsto en la citada Real orden, se le sumara un centro país

la colaboración de otros elementos dignos de investigación, de notoria autoridad, en sistemática, que en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, puedan contribuir por sus especialistas a un mayor rendimiento de trabajo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el Decreto siguiente.

Madrid, 10 de noviembre de 1922.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles

REAL DECRETO

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que continúe en vigor la organización del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, dado por Real orden de 17 de enero de 1921.

Artículo 2.º Que tanto la Estación Central como las Regionales, sigan practicando los estudios e investigaciones adecuadas a su objeto.

Artículo 3.º Que las enseñanzas que se deduzcan de los estudios e investigaciones de que queda hecho mérito, se difundan por los medios más eficaces, para conocimiento de los propietarios interesados.

Artículo 4.º Que las campañas de extinción directa que las circunstancias y los recursos disponibles permitan se organicen por el Jefe del Director del Servicio.

Artículo 5.º Que para la colaboración del Museo Nacional de Ciencias Naturales, se interese del Ministerio de Instrucción Pública autorización para utilizar el recurso de los especialistas que con acuerdo del Director de aquel Centro científico

se le propongan, en relación con la naturaleza de los trabajos y con la gratificación que por su colaboración se fija.

Añadido 6.º El Director del Servicio propondrá las medidas más convenientes para asegurar la mayor eficacia en el intercambio científico internacional.

Dado en Palacio a 10 de noviembre de 1922.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 14 de junio de 1921, encaminado a regular provisionalmente hasta que por medio de una ley se dictasen las normas definitivas que regulan las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a transformar la fuerza en energía eléctrica transportable y aplicable a distancia, antebajo los dos principios esenciales, admitidos ya en varios países, de nacionalizar las Empresas concesionarias, protegiendo a la vez las industrias dedicadas en España a la producción de materiales y maquinaria adecuados, y de limitar el plazo de las concesiones, revertiendo, a su término, al Estado todos los elementos de la explotación.

Redactado al poco tiempo el proyecto de reforma de esta materia y de otras no menos importantes, que la experiencia aconseja modificar, en armonía con las enseñanzas modernas, y sometido a una información pública antes de su redacción definitiva y presentación a las Cortes, el Consejo de Obras públicas, después del laborioso trabajo que implica el estudio de los diversos extremos abarcados en el proyecto de reforma y de las observaciones for-

madas durante la información, ha emitido un extenso y luminoso dictamen, cuyo resumen se traduce en 16 bases que propone se tengan en cuenta para la modificación de la ley actual.

Pero la extensión de estas bases y las diferencias de criterio que acerca de varios puntos se expresan en algunos votos particulares, requieren un estudio minucioso y escaso nuevo concilio antes de redactar el proyecto de ley, siendo también de temer que la discusión y aprobación de éste en las Cortes requiriese un plazo relativamente largo.

Por ello, y atendiendo a la conveniencia de no demorar por más tiempo el otorgamiento de un gran número de concesiones de importantes aprovechamientos hidroeléctricos, cuya ejecución producirá beneficio evidente al país, agudizado en su tramitación hasta ser conocida la disposición definitiva a que hubieran de someterse, el Ministro que suscribe estima beneficioso para el interés público modificar de momento las reglas establecidas en el citado Real decreto para los aprovechamientos hidráulicos, en los términos de la propuesta del Consejo de Obras públicas, como equitativas y conciliadoras de todos los intereses, sin perjuicio de abarcar tan pronto como sea posible una más amplia reforma de la ley.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de noviembre de 1922. SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Argüelles.

REAL DECRETO

D: conformidad con el Consejo

de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado en la forma que sigue el artículo 3.º del Real decreto de 14 de junio de 1921, sobre concesión de aprovechamientos hidráulicos:

«Artículo 3.º Todas las concesiones de aprovechamientos de aguas para producción de energía, se otorgarán con el carácter de temporales, y su duración será, en general, de sesenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento.

En los aprovechamientos que sin alterar los fines de la concesión resulte beneficiado el interés general, bien porque lleven consigo mejoración o mejora de una obra comprendida en el plan de las hidráulicas del Estado o de una parte importante de ella, que no impida en su día la ejecución de la obra total; bien porque exijan la construcción de embalses reguladores suficientes para evitar los efectos de las grandes avenidas de la corriente en que se establezcan o para evitar, por lo menos, el caudal de estiaje en gran parte de su longitud hasta el promedio entre el estiaje normal y el caudal medio del año, el plazo de la concesión será de noventa y nueve años, contados en la forma antedicha.

En todos los casos, al expirar el plazo de la concesión, reverterán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, con destino que sea su destino.

En los aprovechamientos de potencia inferior a 200 caballos, o destinados a una industria sumamente privada, en lugar de la reversión al Estado, podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arrendamiento anual, en la forma y cuantía que se fijar al expirar el plazo de la concesión.»

Artículo 2.º Las modificaciones expresadas en el artículo anterior serán aplicables a todas las concesiones otorgadas con sujeción al Real decreto de 14 de junio de 1921, sin otro requisito que el de haber constar los concesionarios, en escrito dirigido al Ministerio, su con-

formidad y aceptación de las modificaciones.

Dado en Palacio a 10 de noviembre de 1922.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

(Quinta del día 11 de noviembre de 1922).

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

A partir de esta fecha, y con el fin de dar facilidades al público para la obtención de licencias de caza, las instancias dirigidas a mi autoridad solicitándolas, podrán presentarse a los Jefes de puesto de la Guardia civil de la demarcación a que corresponda la residencia de los interesados, cuyos Jefes, una vez informados, las remitirán a la Comandancia de esta capital.

Encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes den la debida publicidad a esta circular para su general conocimiento.

León, 18 de noviembre de 1922.

El Gobernador, Ricardo Terradas

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Como Presidente de la Junta organizadora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Hago saber: Que habiéndose elevado por esta Junta al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, la propuesta de constitución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León, para su aprobación, en cumplimiento de lo que determina la tercera disposición transitoria en su apartado b) del Reglamento Orgánico provisional de 28 de mayo de 1920, quedan y están sometidas al público durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha, y ha la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio (domicilio: Páramo de Inarón, 8), las listas electorales, para que a su estudio se haga por los propietarios de esta capital, electores que han de ser de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana que se constituye, las reclamaciones de inclusión o exclusión en el dicho Cen-

so o rectificaciones a que hubiera lugar.

León 14 de noviembre de 1922. El Gobernador-Presidente, Ricardo Terradas

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 11 de diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a un abastecido de las obras de acequia para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 14 y 15 de la carretera de La Argüelles a Edoñome, cuyo presupuesto asciende a 12.802 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 130 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 16 de diciembre del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 15 de noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 11 de diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acequia para conservación, incluido su empleo en los kilómetros 76, 77 y 78 de la carretera de Sahagún a Las Arriónidas, cuyo presupuesto asciende a 15.291 pesetas y 40 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 155 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 16 de diciembre del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 15 de noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Marías.

D. Antonio Alvarez Alvarez, don Ricardo Alvarez Alvarez y Bernardo Fernández Martínez, a Juez de Las Omañas.

En el partido de Riaño

D. Roque Fernández García, a Juez de Valdeorras.

En el partido de Sahagún

D. Luis García Santamarina, don Prudencio Fernández del Blanco y D. Mariano Fernández Gómez, a Juez de Cebanico.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 16 de noviembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Dos Federico Iparreguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituyó la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo que prescribe el artículo 55 de la ley del Jurado, su procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1923, quedando formadas tanto las de cabecera de familia como las de capellanías, con los individuos que por sorteo judicial se continúan en sufragio:

- Partido judicial de Valladolid de la Diócesis
- Cabezas de familia y vecindad leonés: Alvarez, de Ambascasas José Alonso, de Sahagún Ricardo Gallardo, de Porteta José Rodríguez, de Cabezuela Antonio Logo, de Quiós Manuel López, de Idem Nemesio Díez, de San Miguel José Alvarez, de Langre Miguel Arroyo, de Berlanga Matías Alvarez, de Valle de Fiverrado
- Idem
- José Caneda, de Idem Manuel Rodríguez, de Horia Higinio García, de Ribera Blas Vidal, de Otero Germán Arnesto, de Toral Ramón Arles, de Idem Segundo Amigo, de Vallada de Melzo
- Melchor González, de Villadecanes José Iglesias, de Idem Jerónimo Martínez, de Guimarae José Arce, de Villadecanes

Antonia Castro, de Carracedelo
 Antonio Cardo, de Villafraanca
 Tomás López, de ídem
 Eudico Núñez, de ídem
 Antonio Alonso, de Lusto
 Cristóbal Fernández, de Sézamo
 Perfecto Guada, de Vega de Espinareda
 Manuel Méndez, de Vega de Valcarlos
 Babino Álvarez, de Otero
 Leandro Librán, de Otero
 José Pérez, de Sancedo
 Francisco Santallana, de ídem
 Marcelino González, de Custo
 Francisco Díaz, de Paradilla
 Manuel Dotel, de Pumarín
 Agustín Balboa, de Magaz de Abajo
 Domingo Fernández, de Trabadelo
 Luis Moril, de Sotoparada
 Manuel Amigo, de Paraja
 Manuel Barredo, de Paradilla
 Benito Coia, de Veguellina
 Angel Abella, de Tejada
 Celastino Prada, de Arganza
 Celerino Alvarez, de Tejado
 Santirgo García, de Parada
 Francisco Poigato, de Saertes
 Basilio Iglesias, de Berjas
 Ricardo Coia, de Campo de Liebra
 Manuel Vázquez, de Villar
 Agustín Alonso, de Otero
 Baldomero Abella, de Lillo
 Francisco Alonso, de ídem
 José Martínez, de ídem
 Pedro Martínez, de Otero
 Carlos Alonso, de Lillo
 Manuel Suárez, de Quintela
 Pedro Gutiérrez, de Villarabín
 Antonio Rivera, de La Bégoma
 Laureano González, de Parada de Solo
 Florentino Santalla, de Sancedo
 Rutilato López, de San Juan
 Manuel Barrio, de Arganza
 Benito Guerrero, de Sancedo
 Manuel Guerrero, de Otero
 Vicente Alvarez, de Portela
 Colomán López, de Ambascusa
 Manuel Fernández, de Portela
 Eugenio Díaz, de Vega de Espinareda
 Domingo Ferrández, de Moideas
 Majín Rodríguez, de Sézamo
 Aquilino Cadóralga, de Oancia
 Joé García de Lusto
 Angel Cabo, de ídem
 José Coia, de Villafraanca
 Victor López, de ídem
 Daniel Yebra, de ídem
 José Velás, de ídem
 Antonio Villanova, de Villadepalos
 José Martínez, de Guimera
 Baldomero Martínez, de ídem
 Diego Oñalzo, de Toral
 Bernardo Fernández, de Villadepalos
 Pedro López, de ídem
 Teodoro García, de Otero

Daniel González, de Villagroy
 Marcial Rodríguez, de Corallón
 Angel Martínez, de Paradela
 Bernardo Garcia, de Horta
 Gerardo Alvarez, de San Pedro
 José González, de ídem
 Lorenzo Terrón, de Valle de Flaoillado
 Jaime Fernández, de Morada
 Manuel García, de La Bégoma
 Marcos García, de ídem
 Luis Alonso, de Lengre
 Demetrio Alvarez, de San Miguel
 Benito Arias, de Cacabelos
 Antonio Carballo, de ídem
 Manuel Díaz, de Qullida
 Pedro García, de Cacabelos
 Manuel Santos, de ídem
 Francisco Vega, de ídem
 Alberto Conde, de Cabarcos
 Daniel Rodríguez, de Arganz
 José Delgado, de Requejo
 Ramón Fernández, de Rialla
 Juan Quiñones, de Herreras
 Francisco Martínez, de Cacabelos
 Antonio Luna, de ídem
 José Canedo, de Qullida
 Nicanor Rodríguez, de Lengre
 Luis Alonso, de Berjas
 Mariano López, de Valle de Flaoillado
 Jacinto López, de Villagroy
 Antonio Paba, de Villadecanos
 Santiago Puertes, de Valtalla de Abajo
 Francisco López, de Paranzano
 Pedro Méndez, de Fresnedelo
 Agapito García, de Villafraanca
 José Soto, de ídem
 Alfredo Valcarlos, de ídem
 Ricardo Vitorcos, de ídem
 Mariano Avengo, de Villavieja
 Leonarás Martínez, de Chano
 Manuel García, de Oancia
 Luis González, de Villafraanca
 Faustino Díaz, de ídem
 Rafael Fula, de Corallón
 José Abilla, de San Pedro
 Gervasio López, de Toral
 Santiago García, de Otero
 Luis García, de Barlanga
 Francisco Rodríguez, de Lengre
 Lorenzo Alvarez, de San Miguel
 Elías Campillo, de ídem
 Ben Méndez, de ídem
 Reivélido Barro, de Cacabelos
 Antonio Castro, de ídem
 Jesús Carballo, de ídem
 Manuel Díaz, de Qullida
 Germán Guerra, de Lengre
 Tirso García, de Barlanga
 Eusebio Lago, de Cacabelos
 Eusebio Pastilla, de Cacabelos
 José Rubio, de Qullida
 Santos Núñez, de Cacabelos
 Francisco Santos, de ídem
 Ignacio Franco, de Portela
 José Núñez, de Cabarcos

Capacidades y vecindad

Daniel Abella, de Cardín
 Migón Fernández, de Lumera
 Pedro Abilla, de Cardín
 Santirgo Fernández, de ídem
 Domingo Rodríguez, de Parada
 Domingo Fermín Abilla, de Febero
 Toribio Pérez, de ídem
 Ventura Martínez, de Lillo
 José García, de Bércana
 José Pérez, de Febero
 Blas Gómez, de Balboa
 Ricardo Quiroga, de Castañeras
 José Rodón, de ídem
 Antonio González, de Villamayor
 Eusebio Corazales, de Basmayor
 Román García, de Valverde
 Antonio López, de Camponereya
 Joé López, de La Bégoma
 Martín Carballo, de ídem
 Antonio Amigo, de Trabadelo
 Ricardo García, de Parada de Soto
 Eudico López, de Sotoparada
 Baltasar Mallo, de Paradela
 Basilio Zamora, de Paraja
 Antonio García, de Parada de Soto
 Pedro Gómez, de Trabadelo
 José López, de Pradela
 Camilo Pérez, de Trabadelo
 Leandro Pérez, de Paraja
 Manuel Díaz, de Villar de Acero
 Pedro Alonso, de Prado
 Felipe Alba, de Paradilla
 Manuel Sancha, de San Miguel
 Gabriel Barrio, de Magaz
 Eusebio Vega, de ídem
 Andrés Rodríguez, de Vega
 Rufiniano Abada, de Espinareda
 Francisco Fernández, de Villadepalos
 Clemente Vigil, de ídem
 Diego Alvarez, de ídem
 Victoriano Rivera, de ídem
 Diego Yebra, de Carracedo
 Luciano Nieto, de ídem
 Francisco García, de Villamarín
 Dionisio Osorio, de Carracedo
 Francisco Alba, de Carracedo
 Fernando Dineiro, de Villadepalos
 Manuel Fernández, de Trascastro
 Venancio García, de Paranzano
 Valentín Ramón, de Chano
 Domingo Martínez, de Guimera
 Ambrosio Armesto, de Chano
 Agustín Alvarez, de Faro
 Dionisio Gavala, de Guimera
 Domingo Cachón, de Fresnedelo
 Valentín Ramón, de Chano
 Angel Cedóniga, de Toral
 Joaquín Yebra, de Sorribas
 Gregorio Guerrero, de Villadecanos
 Juan Guerrero, de ídem
 José Martínez, de Valtalla de Abajo
 Gerardo Abilla, de Villafraanca
 Cancho Espinoza, de ídem
 Carlos Álvarez, de ídem
 José Díaz, de ídem
 Amadeo Martínez, de ídem
 José Ledo, de ídem
 José Marote, de Valle de Finillado
 José Alonso, de Barlanga
 Faustino Pérez, de ídem

Rogelio Lozano, de San Miguel
 Manuel Rodríguez, de Oancia
 Manuel Alvarez, de Arnedo
 Domingo Nifra, de Guisoso
 Genadio Núñez, de Cacabelos

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Leda, a 28 de julio de 1922.—Federico Ibarra Jimémez.—V.º B.º: El Presidente, Solano Barrientos.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Cacabelos

Según me participa el vecino del pueblo de Qullón, Roque González, el día 4 del corriente desapareció de su casa su hijo Marcelino González Valcarlos, de 18 años de edad, de estatura regular, de bastante cuerpo, cara redonda, ojos azules, color trigueno; viste traje de pana color café, en buen uso, botas negras y boina negra.

Como no se han tenido noticias de él desde su desaparición, se ruega tanto a las autoridades como a la Guardia civil, su banca y captura, y caso de ser hallado lo ponga a disposición de sus padres o de la autoridad competente.

Cacabelos 8 de noviembre de 1922. El Alcalde, J. Mayano.

Aldaldia constitucional de Cabilanes

En poder del vecino de Quintanilla, José Alvarez, se halla depositada una yegua que apareció en los campos de dicho pueblo, la cual tiene las señas siguientes: pelo castaño, edad cerrada, alzada siete cuartos, próximamente, con un lunar blanco en el labio superior y sin lunar.

Lo que se hace público a los efectos del art. 11 del Reglamento para la Administración y régimen de reses domésticas.

Cabilanes 12 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Antonio García.

Aldaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Según me participa el Presidente de una junta administrativa del pueblo de Trabajo del Camino, el día 5 del actual se le aparejó en dicho pueblo, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, alzada un metro 37 centímetros, de edad cerrada, entablado del pie derecho, con una estrella en la frente y varias en el lomo, con una nube en el ojo izquierdo.

Lo que se hace público para que el que se crea ser su dueño, pase a recogerlo de dicha autoridad, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

San Andrés del Rabanedo 10 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Felipe Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1922 a 1923 Mes de noviembre de 1922

Distribución de fondos por capitulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Gts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.809 28
2.º	Policia de seguridad.....	8.944 07
3.º	Policia urbana y rural.....	9.751 39
4.º	Instrucción pública.....	1.152 81
5.º	Beneficencia.....	10.180 75
6.º	Obras públicas.....	8.254 58
7.º	Corrección pública.....	1.843 84
8.º	Montes.....	416 06
9.º	Cargas.....	77.048 01
10.º	Obras de nueva construcción.....	8.418 08
11.º	Imprevistos.....	416 06
12.º	Resultas.....	7.945 96
Total.....		108.930 80

En León a 2 de noviembre de 1922.—El Contador, J. Trabot.
Ayuntamiento de León.—Sesión de 3 de noviembre de 1922.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—E. Crespo.—P. A. del E. A., Antonio Marca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año económico de 1922 a 1923 Mes de noviembre

Distribución de fondos por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas Gts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.225 80
2.º	Policia de seguridad.....	540 49
3.º	Policia urbana y rural.....	2.825 58
4.º	Instrucción pública.....	609 41
5.º	Beneficencia.....	1.089 50
6.º	Obras públicas.....	1.605 48
7.º	Corrección pública.....	935 33
8.º	Montes.....	?
9.º	Cargas.....	9.684 11
10.º	Obras de nueva construcción.....	?
11.º	Imprevistos.....	121 91
12.º	Resultas.....	?
Suma total.....		18.750 41

Astorga a 31 de octubre de 1922.—El Contador: P. E., el Oficial de Contaduría José M.ª Morla.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de hoy, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando a la vez se remita copia al Sr. Gobernador civil para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Astorga 2 de noviembre de 1922.—Adolfo A. Manrique, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Martínez.

Alealdía constitucional de Bercianos del Páramo

Se halla confeccionada la relación nominativa de la contribución industrial y de comercio, según se ordena en la ley de 26 de julio último, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante ocho días, contados desde la inserción de ésta, y pasado dicho término, no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 15 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

Alealdía constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, las relaciones nominativas prescritas por la ley de 26 de julio último y que se contrae la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 80, en cuyo término pueden hacer sus reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posada de Valdeón 12 de noviem-

bre de 1922.—El Alcalde, Gabino Martínez.

Alealdía constitucional de Pobladora de Pelejo García

Se hallan expuestas las nuevas listas de riqueza rústica y pecuaria, según se ordena en la Ley de 26 de julio último, en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente la relación nominativa de la contribución industrial y comercio del ejercicio de 1922 a 23, segundo semestre, para oír reclamaciones durante diez días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Pobladora de Pelejo García 15 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Luis Brerera.

Alealdía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las listas de la riqueza rústica y pecuaria e industrial, según ordena la Ley de 26 de julio último, para oír las reclamaciones que se crean justas.

Valdepolo 15 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Juan Salas.

JUZGADOS

Don Antonio Lora y Baço, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza y su partido.

Certifico: Que en los autos de demanda accidental de pobreza de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En La Bañeza, a 31 de agosto de 1922: vistos por don Ildefonso Alamillo Saigudo, Juez de 1.ª Instancia de este partido, los presentados autos de demanda de pobreza, promovidos por Pedro Martínez San Martín, mayor de edad, labrador y vecino de Valdefuente del Páramo, representado primeramente por el Procurador D. Marcos Pérez González, y por fallecimiento de éste por D. Pedro Celestino García Montiel, con la dirección de: Ltra. do D. Gaspar J. Pérez Alonso, de una parte, y de otra, como demandada, Angela, Fulgencio y Santiago Martínez San Martín, casada la primera con José Salvador, de la misma vecindad; el Fulgencio que lo es de San Pedro de las Dueñas, y Santiago, vecino de Legunedeiga, incomparecientes en estos autos, que se han instanciado con la representación de la Hacienda pública, sobre que se declara pobo en sentido legal al demandante para litigar con sus hermanos los ya expresados;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a Pedro Martínez San Martín, para litigar, en

tal concepto, contra sus hermanos Angela, Fulgencio y Santiago Martínez San Martín, y en tal concepto promover el juicio de testamentaria de su madre Marcella San Martín, demandas declarativas e incidentes que de ellas surjan, con derecho a los beneficios que concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 al 59 de la misma Ley.—Ad por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite la notificación personal a los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—[Ildefonso Alamillo]

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—La Bañeza 31 de agosto de 1922.—Antonio Lora y Baço, Secretario.

El encabezamiento y parte dispositiva anteriormente testimonios, concuerda con la letra con su original.

Y cumplido con lo mandado, expido el presente que firmo en La Bañeza, a 28 de octubre de 1922.—Antonio Lora.—V.º B.º: Letas.

Don Eduardo Castellano y Vázquez, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Cándido Sánchez Castro, vecino de San Pedro Navesinos, y domiciliado en Brañuelas, cuyo paradero actual se ignora, que en la causa que se le siguió en este Juzgado bajo los números 53 del sumario y 544 del rollo, del expediente, por robo, la Audiencia provincial de León, con fecha 4 de septiembre último, dictó auto de sobreseimiento provisional, declarando de oficio por ahora las costas causadas.

Dado en Astorga a 6 de noviembre de 1922.—Eduardo Castellano, P. S. M.ª P. D. del Secretario don Gabino Urbarril; el Oficial, Manuel Martínez.

Requisitoria

Galliermo Vivas (Salvador), hospiciano, natural de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, que se fugó de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 31 de julio último, domiciliado últimamente en Brañuelas, procesado por asesinato frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y prestar declaración en causa por la fidelidad en la custodia de presos.

Astorga: 6 de noviembre de 1922. Eduardo Castellano.—El Secretario, P. D., Manuel Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial